

6

Año de 1789

J 1310/11

D.<sup>n</sup> Antonio Falceto Vecino de la Ciudad de Barbastro dice: Que tiene arrendado el producto de los dños Primitiales del agua de Antillon en el Partido de Huera, y en toda especie de Granos tiene hasta 40 Cargos. Que el Ayuntamiento. & dho Pueblo ni sus Vecinos, ni le compran estos granos, ni los tantean, ni menos se los dexan extraher para su venta; fijandose, en que esta parte, ha de tener un Comisionado con el Granero abierto. Sup. se declare que no comprandose dicho Granos por el Ayuntamiento. ó particular Vecinos, puede extraherlos, y conducirlos á donde mejor le parezca para su venta, y que la Just.<sup>a</sup> ni dicho Ayuntamiento le embarazen la extracción

R. Au.  
p<sup>o</sup> Huera

S. de Gov.  
Labora





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA E  
NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

*In Dey Nomine Amen: Sea à toda manifesto.*  
*Que Yo D.<sup>o</sup> Antonio Salceto Abogado de los Reales*  
*Consejos Vecino de la Ciudad de Barbastro en Cali-*  
*dad de Madrid que soy de D.<sup>o</sup> Maria Ingracia Ca-*  
*sales sin revocar los demas Procuradores por mi*  
*antes de ahora constituidos, y nombrados abo-*  
*ga de nuevo constituido y nombro en Procura-*  
*dores mios legitimos à D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Aguilas y*  
*Alexando, D.<sup>o</sup> Felix Parra, y D.<sup>o</sup> Vitero Payan Pro-*  
*cuxadores al numero de la Real Audiencia*  
*de este Reyno domiciliados en la Ciudad de Sar-*  
*ragosa auerentes como si fueren presentes en-*  
*pecialmente y expresa para que en mi nom-*  
*bre y con la referida Calidad y representan-*  
*do mi propia persona todos juntos y cada*  
*uno de por si puedan parecer y parezcan*  
*ante qualesquiera Señores Juezes, y Justici-*  
*as del Rey nuestro Señor y otros Reynos*  
*y Señorios Eclesiasticos, y seculares en*  
*sus Juicios, Audiencias y Tribunales y pre-*  
*xa de ellos, y en qualesquiera pleytos intro-*  
*ducidos por mi o que se intro-duxeren en ade-*  
*lante contra qualesquiera Persona o Personas o*  
*contra mi y de ellos y qualquiera de ellos, pre-*  
*sentar mis suplicas o peticiones requirimien-*



tos y protestas y pedir execuciones, piasiones, em-  
paramientos, Inventarios, Secuestros apreen-  
siones y otros Decretos y provisiones Civiles y  
Criminales dando sus apellidos y Cédulas  
y juramentos pedir solturas, embargos, ven-  
tas traza, y remates de bienes y pedir, pte-  
siones y tomarlas de qualquiera bienes  
que me pertenecieren así por sentencias  
interlocutoria como definitiva y mi de amigable  
composicion como de rigorosa Justicia y pedir  
depositos, entregas, remociones, terminos, y pro-  
rogaciones en prueba y fueras de ella y pre-  
sentar testigos Exorbitar y provar sus  
plicas compulsas y otros decretos tachar  
contradecir recurrir jurar y apartarse su-  
plicar Sentencias interlocutorias y defini-  
tivas aceptarlas y contradecirlas apelar  
y seguir las exirir recurrir y preservar, jura-  
mentos en anima mia en qualquiera  
forma que se opeciere siendo licitos y de  
servirlos a las partes contrarias pedir  
costas y cobrarlas y hacer todos los Autos  
y diligencias judiciales y extrajudiciales  
que a mi dño combengan y sean necesarias  
aunque sean tales que por su naturale-  
za y calidad requieran mas especial  
poder que el presente puer para ello les  
soy quanto tengo sin limitacion alguna.  
Y con facultad de substituir una y mas  
vezes y de rebocar lo substituido y nom-  
brar otro de nuevo de modo que por falta  
de poder no deve de tener efecto todo lo sobre  
dho. todo lo qual y quanto en virtud del pres.  
sente por la dho. mis Prox. y por los substitui-

to en su caso fuere otorgado dho. hecho y pro-  
curado prometo en dho. nombre tener por firmo  
me y valeroso y no rebocarlo en tiempo ni  
manera alguna baxo obligacion que hago  
de mi persona y bienes muebles y sitios ha-  
vidos y por haver. Hecho fue lo sobre dho  
en el lugar de Berpen a los veinte y quatro  
dias del mes de septiembre del año mil sete-  
cientos ochenta y nueve siendo a ello presen-  
tes por testigos D. Sebastian Lapatez Presbi-  
tero y Vicario de la Parroquial de dho. lug.  
y Parqual Peira Labrador y vecinos de dho.  
lugar = Sig. No de mi San. de el Carmen y Dom-  
per Escribano del Rey nuestro Señor, por  
todas sus tierras, Reynos y Señorios de  
cino de la Ciudad de Barbastro que a lo  
sobre dho. presente fue, testifique saque  
y fexse.

Es copia de su original poder, que se halla presentado por  
parte de D. Antonio Salceto, en el Expediente a su inst. a  
sobre que se declarase podia recomberir en esta R.  
Audiencia a diferentes Vecinos de los Lugares de Anti-  
llon, Bolequa, y Berpen que le estan deviendo diversas  
cantidades, o cometer la Jurisdiccion a un Señalado de  
Barbastro, con otras cosas, a que me refero y a que  
Certifico en Laxag. a diez y siete de Oct. de mil sete-  
cientos ochenta y nueve años.

Juan Labrador







tenga Granero abierto p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> Compren los Vecinos  
a la menuda y quando les acomode, precuandole  
p.<sup>x</sup> este medio a un Extraordinario gasto, y a te-  
ner Cortacado p.<sup>x</sup> muchos tiempos su fudal con  
el gravissimo perjuicio q.<sup>e</sup> conocerá la Superior  
Jurisdiccion de V.C. y oinq.<sup>e</sup> tan dura pre-  
cision tenga apoyo en los R.<sup>os</sup> Ordenes, ni menor  
interese a la Cauza publica: En cuya aten-  
cion y en la de q.<sup>e</sup> mi Pante era pronto y se  
hallana nuebam.<sup>te</sup> a vender todo lo sobre dho  
Granero al precio conueniente en el Almuadi de  
Huesca no solo al lugar de Availon si qui-  
sieren hazer acopio, sino a sus particulares  
Vecinos q.<sup>e</sup> lo necesitan para su abasto, mas  
no para su Comercio, y esto dentro del termino  
de tres dias.

A V.C. pido y Supp.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> habiendo p.<sup>x</sup>  
prevencido dho Poder vedado declaran q.<sup>e</sup> no  
comprandore p.<sup>x</sup> el Ayuntamiento del lugar de  
Availon, o por los particulares Vecinos del  
mismo las sobre dhas Porciones de Granero en  
la forma propuesta, ha podido y puede mi Pan-  
te Cortacarlo, y conducirlo a donde mejor le  
parezca para facilitar su Venta; mandan

do a la Justicia de dho Pueblo, e Individuos de su  
Ayuntam.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> de ningun modo, y Vaso de nin-  
gun pretexto le Cortorben, o Embaxaren la libre  
Extraccion, Conduccion y Vaso de lo sobre dho Gra-  
nero, y condenandole en todas las Cortades de  
Recurso, q.<sup>e</sup> asi procede en Jur.<sup>o</sup> de pido, y p.<sup>a</sup>  
ellos &c.

D.<sup>o</sup> Juan Ignacio Padilla

Manuel de Apudax, y  
Fexand



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Año <sup>a</sup> Tarag. Oct. diez y nueve <sup>ve</sup> 1789 <sup>del</sup> Adu. sen.

Regente  
Vega  
Verguia  
Villava  
Viralles  
Mon  
Llamas  
Lalrpa  
Errem.

Siendo cierto como lo pide; y no si-  
endolo informe el Ayuntamiento lo  
que haya en el asunto.

Dize